

Expediente: **11417/26**

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ CONSTRUCTORA GAMA S.A S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CONSTRUCTORA GAMA S.A, -DEMANDADO**

20224148764 - **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11417/26



H108013331683

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CONSTRUCTORA GAMA S.A s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 11417/26.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CONSTRUCTORA GAMA S.A s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda de Cobro Ejecutivo en contra de CONSTRUCTORA GAMA S.A., por la Boleta de Deuda N° 61082/2026.

Con fecha 06 de Agosto de 2026, se provee la demanda y se ordena a la actora que adecue la demanda en atención a las inconsistencias existentes entre la pretensión esgrimida y la instrumental aportada. Dicha intimación no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación con cargo digital de fecha 11 de Agosto de 2026, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.252 C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Por lo que teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimada de pago la parte demandada, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y el Art. 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de el letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente, previo cumplimiento de Ley 6059, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la Boleta de Deuda N° 61082/2026., iniciado por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. en contra de CONSTRUCTORA GAMA S.A. Oportunamente, previo cumplimiento de Ley 6059, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.-LHS

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.